Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa

(BOG de 13 de abril de 2007)

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Norma Foral

TÍTULO I. SECTOR PÚBLICO FORAL

Artículo 2. Clasificación del sector público foral

Artículo 3. La Diputación Foral de Gipuzkoa

Artículo 4. Los organismos autónomos forales

Artículo 5. Las entidades públicas empresariales forales

Artículo 6. Las sociedades mercantiles forales

Artículo 7. Principios de actuación

Baskito

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto de la Norma Foral.

La presente Norma Foral tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control del sector público foral del territorio histórico de Gipuzkoa.

Baskito

TÍTULO I. SECTOR PÜBLICO FORAL

Artículo 2. Clasificación del sector público foral.

1. A los efectos de la presente Norma Foral, el sector público foral del territorio histórico de Gipuzkoa se halla integrado por la Administración Foral, que se identifica con la Diputación Foral, por la Administración Institucional y por las sociedades mercantiles forales.

2. La Diputación Foral de Gipuzkoa es la única entidad del sector público foral de carácter territorial.

3. La Administración Institucional se halla integrada por las siguientes entidades:

a) Los organismos autónomos forales.

b) Las entidades públicas empresariales forales.

4**.** Las entidades que integran la Administración Institucional tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en esta Norma y demás normativa aplicable.

5. La titularidad de los derechos y obligaciones afectos a las Juntas Generales corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa. Las Juntas Generales tendrán sobre ellos las mismas competencias, potestades y atribuciones que se reconocen en la presente Norma Foral a la Diputación Foral.

La presente Norma Foral no será de aplicación a las Juntas Generales, que gozan de autonomía presupuestaria; no obstante, se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del proyecto de Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 3. La Diputación Foral de Gipuzkoa.

La Diputación Foral de Gipuzkoa se regirá, en cuanto a las materias propias de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, por las disposiciones referentes a la misma que le sean de expresa aplicación y, en lo que no las contradigan, por las demás normas aplicables a las entidades del sector público foral del territorio histórico de Gipuzkoa que se rijan por el derecho público.

Baskito

Artículo 4. Los organismos autónomos forales.

1. Los organismos autónomos forales son entidades del territorio histórico de Gipuzkoa, de naturaleza pública, que se rigen por el derecho administrativo y cuyo objetivo es la realización, en régimen de descentralización, de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, los organismos autónomos forales dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las dotaciones que puedan percibir a través de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

3. La creación y la extinción de organismos autónomos forales precisarán de norma foral. La extinción no requerirá de norma específica cuando en la de creación, o en otra, se hubieran establecido las causas de aquélla y el procedimiento para llevarla a cabo.

4. Las modificaciones o refundiciones de organismos autónomos forales que no supongan la alteración de sus fines generales se llevarán a cabo por decreto foral.

5. Los organismos autónomos forales se regirán, en cuanto a las materias propias de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, por las disposiciones referentes a las mismas que les sean de expresa aplicación, y, en lo que no las contradigan, por las demás normas aplicables a las entidades del sector público foral del territorio histórico de Gipuzkoa que se rijan por el derecho público.

Artículo 5. Las entidades públicas empresariales forales.

1. Las entidades públicas empresariales forales son entidades del territorio histórico de Gipuzkoa, de naturaleza pública, a las que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. Las entidades públicas empresariales forales se rigen por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicos regulados para las mismas en sus estatutos y demás normativa aplicable.

3. Será de aplicación a las entidades públicas empresariales forales, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior.

4. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de las entidades públicas empresariales forales se regirá por las disposiciones de la presente Norma

Baskito

Foral que les sean de expresa aplicación y, en lo que no las contradigan, por el derecho privado.

Artículo 6. Las sociedades mercantiles forales. [1]

1. Son sociedades mercantiles forales las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación del sector público foral es superior al 50 por 100. Para la determinación de dicha participación se tendrán en cuenta las participaciones, directas o indirectas, en el capital social del resto de entidades que integran el sector público foral.

2. La creación y la extinción de sociedades mercantiles forales, así como la adquisición o pérdida de la condición de partícipe mayoritario, precisarán de decreto foral.

3. Las sociedades mercantiles forales se regirán por su legislación específica y por el derecho mercantil, civil o laboral.

No obstante, el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de las sociedades mercantiles forales se regirá por las disposiciones de la presente Norma Foral que les sean de expresa aplicación y, en lo que no las contradigan, por el derecho privado.

Artículo 7. Principios de actuación.

Las entidades del sector público foral actuarán en las materias de la Hacienda Foral de Gipuzkoa conforme a los principios de legalidad, objetividad, economía, eficacia, control, unidad de caja y coordinación.

Baskito